

**NUEVAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES PARA EL ESTADO DE CALAMIDAD  
- APLICABLES DEL DOMINGO 5 DE ABRIL AL DOMINGO 12 DE ABRIL-**

Guatemala, 4 de abril 2020. 13:00 hrs.

Estimado Asociado:

Hacemos de su conocimiento que el **día de hoy sábado 4 de abril**, el **Presidente de la República** en cadena nacional, informó de **Nuevas Disposiciones** Presidenciales para el Estado de Calamidad Pública. **Agradecemos tomar nota de estas nuevas disposiciones:**

- 1. SE MANTIENE TOQUE DE QUEDA**, para todas las personas, tripulación, pasajeros, vehículos o todo tipo de transporte terrestre entre las 16:00 horas del día a las 4:00 horas del día siguiente. Esta medida estará vigente hasta el domingo 12 de abril del 2020, inclusive.
- 2. SE RESTRINGE A TODOS LOS HABITANTES MOVILIZARSE FUERA DEL DEPARTAMENTO DONDE SE RADICAN.** Se exceptúa si la persona labora para una actividad sin opción de cierre o que pueden operar, las cuales están contenidas en los numerales 4 y 5 de este comunicado. Esta medida entra en vigencia desde el domingo 5 de abril a las 16:00 horas hasta el domingo 12 de abril a las 24 horas.
- 3. SE PROHIBEN QUE LOS HABITANTES TENGAN VISITAS DE RECREACIÓN, PERSONAL, FAMILIAR O SOCIAL EN PLAYAS, LAGOS, LAGUNAS, RÍOS Y SIMILARES, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD Y VISITAS A LUGARES TURÍSTICOS, HISTÓRICOS Y COMPLEJOS DEDICADOS AL ESPARCIMIENTO.** Se exceptúan vuelos de tipo militar, ambulancias, fumigación o de traslados de emergencias debidamente autorizados. Esta medida entra en vigencia del domingo 5 de abril a las 0:00 horas al domingo 12 de abril a las 24:00 horas.
- 4. SE MANTIENEN LAS ACTIVIDADES SIN OPCIÓN DE CIERRE QUE OBLIGATORIAMENTE TIENEN QUE OPERAR.** Estas son:
  - Los profesionales y técnicos que presten servicios de salud debidamente acreditados.
  - Las personas que se encuentren en tratamientos de enfermedades crónicas y degenerativas, quienes deben portar documento extendido por el médico con número de teléfono para verificación.
  - El personal de los medios de comunicación y difusión.
  - El abogado que auxilie causa penal por delito o falta flagrante o que presente acciones constitucionales, debidamente identificado.
  - Hospitales, clínicas médicas, centros y puestos de salud, así como servicios de higiene y aseo públicos.
  - Servicios de suministro de agua a la población en cualquier modalidad.
  - Servicios de extracción de basura y desechos.

- Servicios de seguridad privada
- Empresas de servicios de seguridad privada y transporte de valores,
- Servicios de aeronavegación,
- Sistema portuario nacional y aeroportuario,
- Transporte pesado de carga. **A partir del miércoles 8 de abril a las 0:00 horas en todo el territorio nacional, se permitirá únicamente el transporte pesado de alimentos, productos agrícolas, medicamentos, artículos de limpieza, sanitización y combustibles.**
- **Servicios de telecomunicaciones, telegráfico y de correo**, los cuales comprenden usuarios y usufructuarios del espectro radioeléctrico, personas que operan y/o comercializan servicios de telecomunicaciones, telefonía, proveedores de internet, radio, televisión, distribución de señal satelital por medio de cable, fibra óptica, inalámbrica, así como sus subcontratistas debidamente acreditados, entre otros.
- **Industria alimentaria**, la cual comprende las operaciones materiales que se ejecutan para la producción, transformación y procesamiento de alimentos de consumo humano y animal, así como sus actividades complementarias, entre las que se encuentran el transporte de carga, descarga, almacenamiento, empaque, distribución y conservación de esta y relacionadas. Bajo esta categoría se incluyen plantas dedicadas al procesamiento de frutas, vegetales y de la industria hidrobiológica, al igual que las empresas que proveen de empaques para estas actividades.
- **Industria farmacéutica** la cual comprende las operaciones materiales que se ejecutan para la producción, transformación y procesamiento de productos químicos y medicinales para el tratamiento y prevención de las enfermedades, así como, sus actividades complementarias, entre las que se encuentran el transporte de carga, descarga, almacenamiento, empaque, conservación, **distribución y comercialización (farmacias y droguerías, incluye a domicilio)**. Bajo esta categoría se incluyen a las empresas que proveen de empaques para estas actividades.
- **La industria de productos para la salud e higiene personal, la cual comprende los servicios y productivos siguientes:**
  - a) **Productos para la salud:** Dispositivos médicos y material médico quirúrgico, siendo estos cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, artefacto, implante material u otro artículo similar o relacionado, usado solo o en combinación, incluidos los accesorios y el software necesarios para su correcta aplicación propuesta por el fabricante en su uso con seres humanos para diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad; diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una lesión, investigación, sustitución o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico, apoyo y sostenimiento de la vida, control de la natalidad, desinfección de dispositivos médicos, examen in vitro de muestras derivadas del cuerpo humano, y que no cumplen su acción básica prevista en o sobre el cuerpo humano por medio farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, pero que puede ser asistido en sus funciones por dichos medios.

**b) Productos de higiene personal:** Desodorantes, jabones, dentífricos, pañales, jabones detergentes, desodorantes, ambientales, antisépticos, desinfectantes para el agua, productos de limpieza para muebles, pisos y cocina, entre otros. Bajo esta categoría se incluyen a las empresas que proveen de empaques para estas actividades.

- **La industria de energía,** la cual comprende la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y de la importación, transporte y comercialización de combustibles (**gasolineras**), derivados y gas propano.

A las **PERSONAS Y TRABAJADORES que laboren dentro de las actividades antes descritas, les aplica el toque de queda.** Las autoridades superiores o empleadores deberán de ajustar o modificar los horarios del personal. En caso de no poder realizar dicha modificación o ajuste, **se deberá proporcionar el transporte a su personal con la debida autorización del Ministerio de Economía. La obligatoriedad de proporcionar transporte aplica también para quienes laboren en jornada de 4 a 16 horas.**

**SI ALGUNA PERSONA QUE LABORA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES SIN OPCIÓN DE CIERRE Y NECESITA MOVILIZARSE ENTRE DEPARTAMENTOS, LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES SI SE LO PERMITE, SIEMPRE Y CUANDO LO HAGA EN EL TRANSPORTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINECO.**

5. **SE MANTIENEN LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN OPERAR, EN HORARIO DE 4:00 A 16:00 HORAS:** Las siguientes actividades podrán llevarse a cabo en **un horario de 4:00 horas a 16:00 horas, y deben de contar con la autorización de transporte del Ministerio de Economía.**
- a. Los supermercados, abarroterías y tiendas de barrios.
  - b. Los restaurantes prestando los servicios de alimentos a domicilio o brindando la atención por ventanilla para llevar
  - c. Bancos, financieras, aseguradoras y cooperativas, utilizando para ello ventanillas o procedimientos especiales y autoservicios
  - d. Actividades agrícolas, pecuarias, fitozoosanitarias y de recursos hidrobiológicos. Abarca el cultivo y siembra de estos productos.
  - e. Actividades ganaderas.
  - f. Transporte de ayuda humanitaria
  - g. Los mercados municipales y cantonales podrá abrirse al público **en horario de 4:00 horas a 13:00 horas.**

**Estas empresas deberán considerar que el transporte de su personal deberá realizarse con la anticipación debida para que esté en sus residencias antes de las 16:00 horas.**



**SI ALGUNA PERSONA QUE LABORA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN OPERAR Y NECESITA MOVILIZARSE ENTRE DEPARTAMENTOS, LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES SI SE LO PERMITE, SIEMPRE Y CUANDO LO HAGA EN EL TRANSPORTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINECO.**

Las actividades NO INCLUIDAS en los incisos anteriores NO PUEDEN OPERAR, a menos que sea mediante TELETRABAJO.

**LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR 24 HORAS EMITIDAS ANTERIORMENTE POR MINECO QUEDARON SIN EFECTO, reiterando que solamente las actividades definidas en los numerales 2 y 3 de este comunicado podrán continuar funcionando.**

Todas las empresas deben continuar cumpliendo con las normas de salud y seguridad ocupacional e higiene para la prevención del COVID-19.